

**RESOLUCIÓN Nº 001913-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 01806-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : INGRID BERNA PANEZ LANYI
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
TAMBOGRANDE
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
DESISTIMIENTO
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025.*

Lima, 16 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se declaró el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declaró la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora INGRID BERNA PANEZ LANYI, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral Nº 135-2024-UGELTAMBOGRANDE, del 29 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAMBOGRANDE, en adelante la Entidad; por expresa solicitud de la interesada.
2. Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025, se consignó erróneamente la numeración de un artículo de la parte resolutive.

ANÁLISIS

3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM², señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025, se verificó lo siguiente:

En la citada resolución se consignó:

"(...)

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAMBOGRANDE.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

(...)."

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM**
"Artículo 27°.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones
(...)

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuando lo correcto es:

"(...)

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAMBOGRANDE.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

(...)."

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución N° 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 001355-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de abril de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

"(...)

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAMBOGRANDE.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

(...)."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora INGRID BERNA PANEZ LANYI y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAMBOGRANDE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p4/PT19

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

